

la mano de obra precisa a lo largo del ciclo productivo. El nivel alcanzado por la industria de maquinaria específica de remolacha azucarera es suficiente para cubrir con amplitud las exigencias de las más variadas explotaciones. No obstante, continuamente aparecen en el mercado nuevos modelos y sistemas que exigen su divulgación entre los agricultores y técnicos al objeto de conseguir una mayor economía en los costes.

En orden a estas exigencias, la Dirección General de la Producción Agraria convoca la «XII Demostración Internacional de Recolección Mecanizada de Remolacha Azucarera», que se celebrará el día 16 de julio en la provincia de Córdoba, y que permitirá exhibir y comprobar ante agricultores, constructores y técnicos las características y comportamiento de las máquinas proyectadas para tal fin.

Las bases que regirán dicha demostración serán las siguientes:

Primero.—Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros, los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes debidamente autorizados.

Segundo.—Podrá presentarse cualquier clase de máquina, aparato o utensilio, que en funcionamiento sea susceptible de realizar alguna o todas las operaciones que lleva consigo la recolección mecanizada de remolacha azucarera, bien sea de forma directa en el campo o de modo complementario en «las playas» o en los almacenes de recepción.

Tercero.—Las pruebas correspondientes a esta demostración consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada la máquina, aparato o equipo, y se desarrollará en parcelas a tal efecto preparadas.

Cuarto.—Serán a cargo de los participantes todos los gastos de importación, en su caso, transporte, seguro y funcionamiento del material que presente, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Este Centro directivo concederá a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado, una subvención en concepto de «Compensación de transporte» por los gastos ocasionados por la participación de cada máquina, aparato o equipo presentado a esta demostración.

Quinto.—Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en la demostración deberán dirigirse por escrito a esta Dirección General de la Producción Agraria. Sección de Maquinaria y Medios Auxiliares (Demostraciones de Maquinaria). Paseo de la Infanta Isabel, número 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este centro directivo antes del día 1 de julio.

Sexto.—El material que haya de ser importado al único fin de la demostración podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas», en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

Séptimo.—La interpretación de las bases de esta demostración corresponde exclusivamente a esta Dirección General, y todo concursante por el hecho de presentarse acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 24 de mayo de 1976.—El Director general, Antonio Salvador Chico.

MINISTERIO DEL AIRE

14670 RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades y Servicio Patrimonial de la Zona Aérea de Canarias por la que se fija fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

El Jefe de Propiedades de la Zona Aérea de Canarias hace saber: Que el excelentísimo señor Ministro del Aire aprobó con fecha 17 de febrero de 1976 el expediente titulado «Aeropuerto de Fuerteventura. Servidumbre de paso de línea eléctrica».

Con motivo de dotar al aeropuerto de Fuerteventura de una línea eléctrica que supla a los grupos electrógenos, de los que actualmente viene abasteciéndose con exclusividad, es imprescindible la instalación de los postes necesarios para su

tendido, comportando ello el establecimiento de unas servidumbres eléctricas por terreno de particulares.

En consideración a cuanto queda expuesto y con arreglo a la Ley vigente sobre el particular, se convoca al propietario que más adelante se indica y a cuantos se consideren con derecho sobre los bienes afectados que a continuación se detallan para que a las once de la mañana del día 26 de agosto de 1976 se personen en los locales del Ayuntamiento de Puerto del Rosario (isla de Fuerteventura), provincia de Las Palmas, para posterior desplazamiento a la finca objeto de la servidumbre de paso, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas, conforme determina el artículo tercero de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

El propietario y titulares de derecho podrán hacer uso en el expresado acto de cuanto a su favor establece la Ley de Expropiación mencionada y su Reglamento.

Relación de fincas y propietarios

Número de expediente: 1. Propietario: Protucasa. Domicilio: León y Castillo, número 226. Las Palmas de Gran Canaria.

Los límites de la finca total donde debe establecerse la servidumbre son los siguientes: al Norte, don Federico Bastida y don Juan Masacha (Promotora Sol Canarias, S. A.); al Sur, terrenos de don Benito Herrero Cruz; al Este, Ministerios Sur, terrenos de don Benito Herrero Cruz; al Oeste, Ministerio del Aire (aeropuerto) y Obras Públicas, y al Oeste, don Federico Bastida y don Juan Masacha (Promotora Sol Canarias, Sociedad Anónima).

Las Palmas de Gran Canaria, 21 de julio de 1976.—El Jefe de Propiedades, José Luis Vallarino de la Fuente.—5.701-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

14671

REAL DECRETO 1837/1976, de 2 de julio, por el que se autoriza a «Dow Chemical Ibérica, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno y la exportación de polietileno alta densidad.

El texto refundido de la Ley de Admisiones Temporales, aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre, la Ley reguladora del Régimen de Reposición con franquicia arancelaria de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos y la Ley reguladora del Sistema de Devolución de derechos arancelarios de cuatro de mayo de mil novecientos sesenta y cinco, agrupados, coordinados y perfeccionados por el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio, disponen que, con objeto de fomentar la exportación, se permite eliminar total o parcialmente, bajo ciertos condicionamientos, los efectos del Arancel de Aduanas correspondientes a los materiales con los que se han elaborado determinados productos cuando salgan del territorio aduanero nacional.

Acogiéndose a lo dispuesto en las disposiciones mencionadas, la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», ha solicitado el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno y la exportación de polietileno alta densidad.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto mil cuatrocientos noventa y dos/mil novecientos setenta y cinco, de veintiséis de junio y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación aprobada por Orden de veinte de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de julio de mil novecientos setenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza a la firma «Dow Chemical Ibérica, S. A.», con domicilio en Orense, dos, Madrid, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de etileno (P. A. 29.01.A.3.a) y la exportación de polietileno alta densidad (P. A. 39.02.A.1).

Artículo segundo.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada cien kilogramos de polietileno exportados, se darán en cuenta de Admisión Temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado ciento cuatro kilogramos de etileno.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no aduarán derecho arancelario alguno, el cinco coma setenta y siete por ciento de la mercancía importada.

No existen subproductos.